

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 207/2021**

**ACTOR Y RECURRENTE: COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito de la delegada de la Comisión Federal de Competencia Económica.	1539
Escrito y anexo de Brenda Gisela Hernández Ramírez, Comisionada Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica, en suplencia por vacancia.	2454

Las documentales se recibieron los días veinticinco de enero y diez de febrero de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito de agravios, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la delegada de la Comisión Federal de Competencia Económica, cuya personalidad tiene reconocida en la controversia constitucional citada al rubro, en contra del proveído de dos de enero de dos mil veintitrés, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional **207/2021**, con apoyo en los artículos 10, fracción I¹, 11, párrafo segundo² y 51, fracción VI³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se tiene a la delegada señalando como hechos notorios las documentales que refiere, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el indicado en el escrito inicial de demanda de la referida controversia constitucional. No obstante, **no ha lugar de acordar de forma favorable**, la solicitud de que se le tenga designado como delegados a las personas nombradas para tales

¹**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

²**Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³**Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...).

VI. Contra los autos o resoluciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y (...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 207/2021

efectos en el expediente principal, toda vez que la recurrente tiene el carácter de delegada, por lo que, solamente está facultada para suscribir promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, pero no para designar delegados, ya que esa facultad le corresponde al ente legitimado por conducto de su representante legal.

Por otro lado, inténgrese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de Brenda Gisela Hernández Ramírez, Comisionada Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica, en suplencia por vacancia, cuya personalidad tiene reconocida en el medio de control constitucional al rubro indicado, a quien se le tiene ofreciendo como pruebas la documental que acompaña, las constancias que señala como hechos notorios, los hipervínculos que refiere, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo⁴, de la Ley Reglamentaria de la materia, 88⁵ y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación en términos del numeral 1⁷ de la citada ley.

Ahora bien, visto su contenido se advierte que la promovente solicita a este Alto Tribunal, **desistirse del presente recurso de reclamación**, en términos de lo siguiente:

“(...) El desistimiento se ejerce en virtud de que, el 2 de febrero de 2023, el Senado de la República ratificó la designación (sic) dos nuevos Comisionados de la Cofece, con lo cual fue cumplido en sus términos el Tercer Resolutivo de la Ejecutoria dictada en sesión del Tribunal del Pleno de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación de 28 de noviembre de 2022 (Ejecutoria) en la controversia constitucional 207/2021 de la que deriva el presente recurso de reclamación por lo que resulta innecesario resolver respecto dicho recurso. (...)”

⁴**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁵**Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

⁶**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En consecuencia, previo a decidir lo que en derecho proceda respecto a la solicitud de desistimiento de este medio de impugnación, con fundamento en el artículo 297, fracción II⁸, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se requiere a la Comisión Federal de Competencia Económica, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, realice lo siguiente:

- Solicite una cita conforme a lo previsto en el artículo 8⁹ del Acuerdo General de Administración número VI/2022, **a efecto de que ratifique ante la presencia judicial su escrito de desistimiento y la personalidad con la que se ostenta**, para lo cual deberá presentarse con su identificación oficial vigente, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de la Nación¹⁰; o bien,
- Si opta por comparecer mediante el sistema de videoconferencias previsto en el artículo 11, último párrafo¹¹, del **Acuerdo General Plenario 8/2020**¹², a través de la plataforma electrónica denominada "ZOOM", deberá enviar su Clave Única de Registro de Población (CURP), copia de su identificación oficial vigente y contar con firma electrónica FIREL o, en su caso, FIEL (e.firma) vigente, para que, una vez que este Alto Tribunal verifique la vigencia de alguna de esas firmas electrónicas, se harán de su conocimiento las especificaciones técnicas para acceder a la referida videoconferencia, ante la presencia del titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad o del actuario

⁸ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁹ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración Número II/2020.

¹⁰ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2022, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹¹ **Artículo 11.** (...).

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

¹² De veintiuno de mayo de dos mil veinte, dictado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 207/2021

designado para tal efecto, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que, en su caso, el titular designe.

- O de igual forma, exhiba la ratificación del contenido y firma de su escrito de desistimiento y la personalidad con que se ostenta, certificado ante un Notario Público.

Lo anterior, con el apercibimiento que, de ser omisa, se decidirá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que obren en este expediente, según el artículo 20, fracción I¹³, de la Ley Reglamentaria de la materia y con apoyo, por analogía, en las jurisprudencias de rubros siguientes:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PUEDE HACERSE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXPRESO Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES.”¹⁴

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.”¹⁵

Con fundamento en el artículo 287¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído; y dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con apoyo en el artículo 282¹⁷ del referido Código, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio a la Comisión Federal de Competencia Económica.

¹³ **Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales; (...)

¹⁴ **Tesis 54/2005**, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, julio de dos mil cinco, número de registro 178008, página 917.

¹⁵ **Tesis 113/2005**, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, septiembre de dos mil cinco, número de registro 177328, página 894.

¹⁶ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 207/2021

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **22/2023-CA**, derivado de la controversia constitucional **207/2021**, interpuesto por la Comisión Federal de Competencia Económica. Conste.

PPG/DVH

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 22/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 198364

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2023T01:25:34Z / 06/03/2023T19:25:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	85 6f b3 1d aa 0e 4d 2b f7 0d b4 24 ab 46 4d a4 0a 19 76 09 31 9a cd 09 08 29 ae e5 26 79 8c f7 9b d3 34 f0 14 4b ae fb 8e 8e 37 ef 23 2f 2b 89 5c 2a c2 82 d9 41 b2 5c 05 fd 89 4e c5 5a cd 84 18 94 46 2c b4 2f 6a 05 5f 5c f2 74 fc 08 f5 70 34 d9 d3 70 5a 86 3e 31 16 a6 bc ec 42 fe 24 b9 1a 84 a5 6c 92 cd 2c 53 8a f8 9c 75 ac d7 e6 a3 1d 7a d6 fb e8 5b 4d fb d3 c5 03 4f 83 4e c1 9e 20 0f cf 6a 16 33 7b d1 e1 3c 6c e3 c8 9f 38 33 45 13 1c 94 21 82 c0 a8 69 be 0e 57 c3 9f 4d 04 2c ef 52 02 d2 e1 36 4f 94 d9 28 ae 52 e8 76 1a 07 33 13 9f 0a f1 ca a3 72 72 47 fd f4 24 c6 29 a2 ba c0 84 8d 9d d4 83 a0 44 60 c0 d7 5e dc d3 17 8a 0d dd 98 a4 c2 53 d5 aa e3 50 e1 02 4f ef 14 36 3f f3 af 26 4f 9a 7b 35 c2 e3 5d 94 ed bc ec 6c 88 e5 69 e3 04 bc a4 4e 11 6b 41 95 67 bd				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2023T01:25:34Z / 06/03/2023T19:25:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019d4				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2023T01:25:34Z / 06/03/2023T19:25:34-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5563548				
	Datos estampillados	D9A8111F21F7397BF2A7A8ACEFE8439FD46C059828ACA127965A9BE9ABBFCD3D				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2023T20:10:57Z / 02/03/2023T14:10:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	2a 52 7d 35 3c 6f 9f 24 49 21 13 3d 9e 07 68 1d f6 07 e1 87 17 5a 00 ec a1 3d f9 31 ef 1e 40 76 cf c4 25 71 b1 a6 16 68 0c db 40 81 a6 89 64 56 10 de e8 8d ee 3d 30 2d ae 04 97 21 0f 33 8b 42 93 01 e2 78 81 81 e2 63 1c ae b3 b4 3c 75 69 97 f1 26 ba 42 67 0a 65 38 38 12 9a 93 d9 97 a8 a7 45 d5 e1 5b 5f f0 fb 54 21 41 00 8e 06 fe 69 0c 07 e5 4b da a4 02 79 0b 83 71 a8 99 af 93 d8 37 8d 2f d0 31 43 aa 07 c9 02 cd 87 a4 2a 37 dd 4a aa 0c 86 e1 a9 da b4 45 85 a8 f9 d0 3a c1 80 97 ef 38 5d 3a 4e f0 5d 72 cc e8 e6 02 d1 b7 d4 f5 1d 15 8c 51 0a fb 8f 06 81 d5 f5 6c 8c 2b 88 69 4e e7 ba 13 62 16 23 bd ac 31 f9 85 80 96 27 04 de 48 e8 ac 47 43 ec 39 cb 9d f6 1d 55 f2 c5 d6 ae fc 6f 4f ff 85 da 89 b0 e7 33 54 61 7e 30 f6 89 6a aa ac 1f 5e d4 9f 5b b4 01 28 df 51 a7 a4				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2023T20:11:01Z / 02/03/2023T14:11:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2023T20:10:57Z / 02/03/2023T14:10:57-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5552571				
	Datos estampillados	2A27A6370E562DA2FE3B90A7EB95CDF9860CCC1351E2A0672C577CD14F24E7A2				